

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 11 de julio de 2024

PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA -						
DEMANDANTES:	YOLANDA, LUZ ESTELLA SERNA HERNÁNDEZ, DANIELA Y GUSTAVO ADOLFO SERNA OCAMPO, en calidad de hijos del finado DANIEL SERNA SUAZA						
DEMANDADOS:	JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ Y OTROS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00181	00
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA Y DECLARA NULIDAD						

Al expediente electrónico referencia, y en el archivo 056, se incorporó un memorial poder otorgado por el señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, a la abogada **LUZ MARY GUTIÉRREZ GÓMEZ**, para que lo represente en este litigio.

A la abogada **LUZ MARY GUTIÉRREZ GÓMEZ**, se le reconoce personería amplia y suficiente, para que oriente a su prohijado acorde con lo sentado en el memorial poder acreditado.

Al revisar el expediente digital, se observa que el señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, fue emplazado, sin haber comparecido dentro del término del emplazamiento y se le designó una curadora ad-litem para representarlo junto con otros demandados, sin que tampoco se haya hecho presente, y dentro del plazo otorgado a la curadora ad-litem respondió la demanda por él, ante la ausencia total, como se aprecia en el anexo 039, y dicha auxiliar de la justicia imploró la nulidad de dicho sujeto procesal, al manifestar que de las pruebas aportadas por la parte demandante, se cuenta con la escritura pública 137 del 9 de marzo de 2011, y allí reposan los datos de ubicación como dirección y teléfono.

A fin de corroborar lo instado por la curadora ad.-litem, examinamos el instrumento público en cita, que se encuentra en el expediente electrónico en el anexo 004, y en la parte in fine, aparece el nombre del señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, con dirección calle 6 Nro. 205, sin indicar de qué lugar y con teléfono 3104734573. Al inicio de la escritura manifestó ser vecino de Pácora.

Se advierte que le asiste razón a la curadora ad-litem al solicitar la nulidad con respecto al emplazamiento efectuado al señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, ya que salta al rompe que la parte actora al haber adjuntado dicha escritura, debió haber colocado dicha dirección en donde recibiría notificaciones, y no de manera olímpica haber solicitado el emplazamiento como lo hizo, por desconocer su lugar de residencia.

En esa medida, se declara la nulidad del emplazamiento realizado al señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, y al haber comparecido por conducto de abogada, se debe dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 301 de la Obra General del Proceso, que trata el acto procesal de la notificación por conducta concluyente, que para el caso en ciernes, se aplica lo previsto en el inciso segundo, que dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Se tiene por notificado al señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, notificado por conducto concluyente del auto admisorio de la demanda fechado el día 29 de noviembre de 2023, y en atención a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, dicho sujeto procesal, cuenta con el plazo de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado, para que solicite los anexos y la demanda por medio de correo electrónico a este despacho, y vencido dicho término, le empezará a correr el del traslado para dar respuesta a la demanda que es de veinte (20) días.

Finalmente, se dispone enterar de esta decisión a la curadora ad-litem abogada **MARÍA CLAUDIA MEDINA RUBIO**, a su canal digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4337da04b834639a843683cf69e4ff53c177bfc99e3ad838cc7a8ea21dfe841e**

Documento generado en 11/07/2024 04:31:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>